



Auto interlocutorio	1103
Radicado	05266 40 03 002 2019 01131 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva S.A.
Demandado (s)	Blanca Ligia Carmona Rodríguez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva S.A. en contra de Blanca Ligia Carmona Rodríguez.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 1° de noviembre de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor de Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva S.A., en contra de la demandada Blanca Ligia Carmona Rodríguez.

La notificación del mandamiento de pago se surtió de manera personal, el 21 de febrero de 2020 (Cfr. fl. 43), quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 1° de noviembre de 2019 (fl. 36), la demandada fue notificada personalmente, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

¹ Cfr. fl. 36.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4'100.000=.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de _____ de 2020
_____ Secretario

L.L.